

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>RADICADO:</b>         | 05001 33 33 <u>004 2019-00162</u> 00   |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL   |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | AURA LIBIA RAMOS RAMÍREZ   |
| <b>DEMANDADA:</b>        | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL   |
| <b>VINCULADOS:</b>       | GLADYS DEL CARMEN SANABRIA FLÓREZ y EDINSON ANDRÉS VILLEGAS  |
| <b>ASUNTO:</b>           | REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS / DA TRASLADO DE RESPUESTA A EXHORTO /HACE REQUERIMIENTOS |

1. El 25 de octubre de 2022 se dio inicio a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, pero su desarrollo fue imposible dado que una de las apoderadas presentó dificultades en su conexión de internet, su entrada y salida de audio y su cámara. Por este motivo la audiencia tuvo que ser suspendida.

Por lo anterior, este Despacho **REPROGRAMARÁ LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**, y se citará nuevamente a las partes para el día **dos (02) de noviembre de dos mil veintidós 2022 a partir de las dos (2:00 pm) de la tarde**, la cual será desarrollada a través de medios virtuales.

Se **REQUIERE** además a la Dra. María Paulina Muñoz, apoderada del extremo activo, para que procure conseguir los medios tecnológicos para lograr su debida conexión y comparecencia a la diligencia que se desarrollará por medios virtuales.

2. Ahora, dado que el vinculado EDISON ANDRÉS MUÑOZ VILLEGAS compareció a la diligencia sin apoderado, dentro de la audiencia de pruebas se le preguntó si contaba con representación judicial dentro del proceso, a lo que explicó que no contaba con representante judicial e indicó que se había enterado de la existencia del proceso aproximadamente en agosto del 2022.

Dada su manifestación, en la diligencia el Despacho revisó el expediente digital, encontrando que el señor EDISON ANDRÉS MUÑOZ VILLEGAS, había sido vinculado al proceso mediante auto del 18 de septiembre de 2020

y que este se le había notificado al correo electrónico [andresm1708@hotmail.com](mailto:andresm1708@hotmail.com)

Se verificó además que dicho correo electrónico fue aportado por la apoderada Gloria Patricia Villalobos Viedma, quien mediante mensaje de datos visible en la página 1 del archivo digital 22, indicó:

*“(...) el día 21 de septiembre de 2020 a las 11:00 am, la suscrita realizó llamada al Sr. Edison Andrés al 3216480513 y hablé con él informando sobre el proceso y quien me aportó el siguiente correo electrónico. [Andresm1708@hotmail.com](mailto:Andresm1708@hotmail.com) (...)”*

En consecuencia, en la audiencia quedó claro que el señor EDISON MUÑOZ, pese a haber sido notificado en debida forma, no constituyó apoderado y no contestó la demanda.

El Despacho **REQUIERE** al vinculado, señor EDISON ANDRÉS MUÑOZ VILLEGAS, para que constituya apoderado que represente sus intereses jurídicos dentro del proceso de la referencia.

Dado que hasta el momento el vinculado no cuenta con apoderado judicial, se **REQUIERE además a la secretaría de este Despacho** para que las providencias que se profieran dentro de este proceso, le sean notificadas al correo [andresm1708@hotmail.com](mailto:andresm1708@hotmail.com)

**3.** Por último, se advierte que en el expediente reposa respuesta al exhorto No. 68, en la cual el Juzgado 1 Administrativo de Buga, informó que el 29 de julio de 2020 había sido remitido el expediente físico en su totalidad.

Dado que los documentos no estaban en el expediente digital, el Despacho revisó nuevamente el expediente físico, encontrándose que en efecto estaban en medio magnético CD, los documentos solicitados, razón por la que se incorporaron al expediente digital y están visibles dentro de la carpeta 001-2019-00076, dentro de las carpetas denominadas “*antecedentes administrativos*” y “*anexos demanda*”.

Se da **SE DA TRASLADO** de la respuesta al exhorto No. 68, para que dentro de **los tres (03)** días siguientes a esta diligencia, las partes se pronuncien si a bien lo tienen.

**4.** Por último se les hace saber a las partes que se podría dictar sentencia en audiencia, ello en aplicación de lo dispuesto en inciso segundo del numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Evanny Martínez Correa', with a long horizontal stroke extending to the right.

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

V

**Firmado Por:**  
**Evanny Martinez Correa**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2ddb6de22f74f619093661cae7962d92ebe06136a6d46f3bea1a733147e59b**

Documento generado en 27/10/2022 10:29:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 28/10/2022 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA  
Secretaria**